



CDV-100-038

Mitú- Vaupés, 22 de marzo de 2023

Doctor:

DANNY ONATRA CARDENAS.

Profesional Universitario Grado 19.

Oficina de Responsabilidad Fiscal, Cobro Coactivo y PASF.

Ciudad.

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DE VAUPÉS
RECIBIDO

FECHA: 23 MAR 2023 HORA: 9:35am

FIRMA: Morio 7 RADICADO: 017

Asunto: Traslados de Hallazgos Fiscales de la Gobernación de Vaupés, Alcaldía municipal de carurú vigencia 2021 Auditoria Financiera y de Gestión

Cordial saludo,

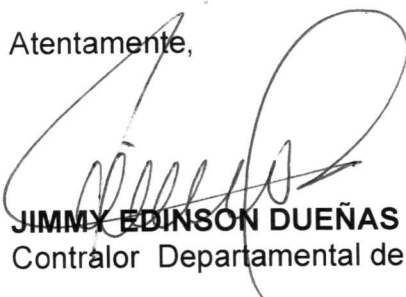
Por medio de la presente me permito trasladar los siguientes hallazgos fiscales de la Auditoria Financiera y de Gestión vigencia 2021 realizada a la Gobernación de Vaupés y a la alcaldía municipal de carurú:

- Hallazgo No 8: 11 folios y un (1) CD.
- Hallazgo No 10: 7 folios y un (1) CD
- Hallazgo No 10: 8 folios y un (1) CD.
- Hallazgo No 12: 9 folios y un (1) CD.
- Hallazgo No 13: 8 folios y un (1) CD.

Lo anterior para su trámite correspondiente.

Sin otro particular,

Atentamente,


JIMMY EDINSON DUEÑAS SANCHEZ
Contralor Departamental de Vaupés

GESTIÓN DOCUMENTAL:

5. Original: Destinatario.
6. Copia: Oficina Productora.
7. Proyectó: María Fernández, Contratista
8. Revisó y Aprobó: Jimmy Dueñas, Contralor Departamental



(8) 5242130



www.contraloria-vaupes.gov.co



controlfiscal@contraloria-vaupes.gov.co



Calle 15 N°14 -50 Mitú

!Control Fiscal Real y Participativo!

AUTO COMISORIO.

En el Municipio de Mitú, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Contralor Departamental de Vaupés, en uso de sus facultades legales, procede a otorgar comisión de servicios, basado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante Oficio CDV-100-033 del 13 de marzo de 2023, remitido por la Funcionaria del Área Administrativa y Financiera y Coordinadora de Auditorías, se pone en conocimiento del Despacho del Contralor Departamental, las irregularidades encontradas en la ejecución del presupuesto y contratación adelantada a la **GOBERNACION DEL VAUPES**.

Los hechos narrados en el informe dan cuenta que, en el desarrollo de la auditoría Financiera y de Gestión vigencia 2021 adelantado a la **GOBERNACION DEL VAUPES** en donde se evidenció presunto incidencia disciplinaria y fiscal.

Teniendo en cuenta los hechos y los documentos que soportan el informe se evidencia la existencia de un presunto daño patrimonial al erario a la **GOBERNACION DE VAUPES representado en la suma total de OCHO MILLONES UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$8.801.830,00)** del contrato N°538 de 2021.

Del informe de Auditoría, se observan indicios serios sobre los presuntos autores del hecho, esto es: **ERICA QUIROGA SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 40.187.714 en calidad de secretaria de agricultura de la gobernación de Vaupés.

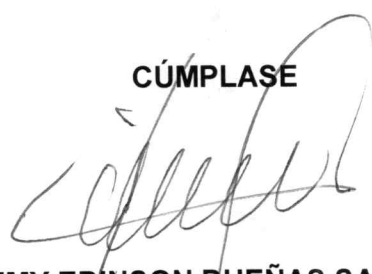
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Contralor Departamental de Vaupés,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **COMISIONAR** al funcionario **DANNY ONATRA CÁRDENAS**, Profesional Especializado Grado 19 de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental de Vaupés, para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal hasta el fallo de única instancia, en las dependencias administrativas de la **GOBERNACION DE VAUPES**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar el expediente al funcionario encargado de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental de Vaupés.

CÚMPLASE



JIMMY EDINSON DUEÑAS SANCHEZ
Contralor Departamental de Vaupés



(8) 5242130



www.contraloria-vaupes.gov.co



controlfiscal@contraloria-vaupes.gov.co



Calle 15 N°14 -50 Mitú

!Control Fiscal Real y Participativo!

**PROCESO DE CONTROL FISCAL
TRASLADO DE HALLAZGOS**

Consecutivo: 300

Ciudad y Fecha: 29 diciembre de 2022

Título del Traslado de Hallazgo: Traslado de hallazgo fiscal

I. DATOS GENERALES		
Área o dependencia que realiza el traslado	Auditoría	
Tipo de auditoría	Financiera y de Gestión	
Fecha de iniciación	3 de mayo de 2022	
Fecha de terminación	30 de septiembre de 2022	
Fecha de reporte del hallazgo	30 de septiembre de 2022	
AUDITORES		
NOMBRE	CARGO	ROL*
Gloria Patricia Ceballos Contreras	Profesional Universitario grado 6 - Administrativo	Líder de Auditoría
Miller Darío Rojas Ardila	Profesional Universitario grado 6 - Auditoría	Supervisor de Auditoría
Lady Johana Murcia Herrera	Profesional Universitario grado 6 - Participación ciudadana	Auditor
Laura Liliana Castañeda Alvarez	Profesional Universitario grado 6 - Auditoría	Auditor

*Líder de auditoría, auditor que detectó el hallazgo o auditor

II. DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD AUDITADA	
Nombre o Razón Social	GOBERNACIÓN DEL VAUPÉS
NIT.	845000021-0
Naturaleza Jurídica*	Entidad Pública
Dirección	Calle 15 # 14-18
Línea de atención	3015406864
Representante legal	ELIECER PEREZ GALVIS
Cédula	6.649.839 De Miraflores

*SEM. Sociedad de Economía Mixta

ET. Entidad Territorial

ESE. Empresa social del estado

CAEP. Corporación Administrativa de elección Popular

EICE. Empresa Industrial y Comercial del Estado
EP. Establecimiento Público
ESPD. Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios
EVCD. Ente de vigilancia de control disciplinario

III. FUENTE DE LOS RECURSOS AUDITADOS			
NOMBRE DEL PROYECTO/PROGRAMA	CODIGO PRESUPUESTAL	FUENTE DEL RECURSOS	VALOR
Apoyo a las actividades del sector agropecuario para dar cumplimiento a las metas del plan de desarrollo departamental en la vigencia 2021 en el Departamento del Vaupés.	20208010108 20213010105 20208010102	ICLD Ingresos Corrientes de Libre Destinación	\$ 32.209.284,61

* Precisar si se trata de recursos ordinarios del presupuesto municipal, transferencias, crédito interno o externo, vigencias futuras entre otros.

Diligencie tantas filas como fuentes de recursos estén comprometidos

III. ANTECEDENTES DEL INFORME	
Origen	PVCFT 2022
Asunto	Auditoría Financiera y de Gestión
Periodo Evaluado	2021
Características del Hallazgo	Con Incidencia Fiscal

IV. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO
HALLAZGO ADMINISTRATIVO Nro. 09
Título del Hallazgo: CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR CUANTÍA DE \$8.001.830, PAGO DEL CONTRATO SIN LOS RESPECTIVOS SOPORTES
Descripción del Hallazgo:
Contrato 538 de 2021, objeto: "prestación de servicios de transporte aéreo para el desarrollo de actividades misionales de los programas juntos por un desarrollo agropecuario sostenible y juntos por la promoción del desarrollo económico de la secretaria de agricultura y desarrollo productivo del departamento de Vaupés", valor \$32.209.278, contratante: gobernación de Vaupés, contratista: Fredy Gonzalo Ladino Bernal, tiempo de ejecución 3 meses, supervisor: Érica Quiroga, secretaria de agricultura y desarrollo productivo departamental. Una vez verificada la documentación que reposa en el expediente (contrato 538 de 2021), se evidencia que la entidad contratante realiza liquidación y pago del contrato sin los respectivos soportes, es decir, no se observa soporte donde se manifieste que realmente se solicitó el servicio de transporte por parte de la supervisión para realizar los vuelos de Mitú-buenos aires-Mitú, constituyéndose un presunto detrimento por el valor de \$ 8.001.830,00. Ver folio 242, cláusula 6 del contrato 528 de 2021, obligaciones específicas del contratista. Ver folio 242, cláusula 6 del contrato 528 de 2021, obligaciones específicas del contratista.

V. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Pronunciamiento del Departamento.

“Contrato 538 de 2021, SECRETARIA DE AGRICULTURA La Gobernación de Vaupés se permite informar que, al revisar los soportes de ejecución y legalización del contrato, se evidencia en el archivo de apoyo de la Secretaría de Agricultura que todos los vuelos contemplan la solicitud del servicio al contratista, incluyendo el trayecto MITU- BUENOS AIRES- MITU el 4 y 5 de septiembre, finalmente concluyéndose el 06 de septiembre por condiciones climáticas.

Por lo tanto, se anexa el oficio que evidencia lo anterior, así mismo las planillas que soportan la prestación del servicio.”

VI. ANALISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Ente de control no acepta los argumentos presentados por la entidad por lo tanto confirma la observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, ya que no fueron allegados los soportes mencionados en el oficio de a contradicción que presento la gobernación; de igual manera el contrato al encontrarse liquidado debió de contar con todos los soportes de traslados que permita al ente de control verificar los respectivos traslados, lo que comprende que no debe existir documentos adicionales que puedan ser validos posterior a la liquidación del contrato.

V. PRESUNTOS RESPONSABLES

FUNCIONARIOS O PARTICULARES:

SI ES PERSONA JURÍDICA INDIQUE LOS SIGUIENTES DATOS:

Nombre de la persona Jurídica			
NIT de la persona Jurídica		DV del NIT	
Dirección:			

SI ES PERSONA NATURAL INDIQUE LOS SIGUIENTES DATOS:

Nombres y apellidos	ERICA QUIROGA SANCHEZ			
Identificación	40.187.714			
Cargo en la Entidad	SECRETARIA DE AGRICULTURA			
Dirección				
Forma de Vinculación	LIBRE NOMBRAMIENTO			
Periodo en el Cargo:	Desde		Hasta	

Explique las razones por la cuales considera que esta persona ha participado en los hechos:

Ver Tabla.

RUTA	FECHA VUELO	VALOR	FECHA SOLICITUD
Mitú-Puerto Solano-Mitú	8 Diciembre de 2021	\$ 2.336.504,00	6 de diciembre de 2021
Mitú-Puerto Solano-Mitú	10 Diciembre de 2021	\$ 2.336.504,00	6 de diciembre de 2021
Mitú-Buenos Aires-Mitú	4 Septiembre de 2021	\$ 4.000.915,00	Sin Soporte
Mitú-Buenos Aires-Mitú	6 Septiembre de 2021	\$ 4.000.915,00	Sin Soporte
Mitú- Papunagua- Mitú	11 Septiembre de 2021	\$ 2.336.504,00	10 de septiembre de 2021
Mitú-Papunagua-Mitú	11 Septiembre de 2021	\$ 2.336.504,00	10 de septiembre de 2021
Mitú- Carurú- Mitú	17 Diciembre de 2021	\$3.088.828,00	10 de diciembre de 2021
Mitú- Carurú- Mitú	17 Diciembre de 2021	\$ 3.088.828,00	10 de diciembre de 2021
Mitú- Carurú- Mitú	20 Diciembre de 2021	\$3.088.828,00	10 de diciembre de 2021
VALOR TOTAL VUELOS REALIZADOS		\$ 26.614.330,00	
PRESUNTO DETRIMENTO			\$ 8.001.830,00

Cuantía del daño (para hallazgos fiscales)

En cifras: \$ 8.001.830,00	En letras: Ocho millones un mil ochocientos treinta pesos
Moneda: peso colombiano	Año (s) en que ocurre el daño: 2021

Explique y precise como se determinó el valor del detrimento patrimonial:

Se realizó análisis de los documentos contentivos del expediente contractual, sienta este un contrato en el cual se llevó a cabo el transporte aéreo para el desarrollo de actividades en rutas determinadas, como se evidencia en la tabla anterior, se llevó a cabo verificación de los soportes que determinan la ejecución del mismo, evienciándose que el vuelo realizado en la ruta Mitú-Buenos Aires los días 4 y 6 de septiembre de 2021, Se cobró por el contratista, pero este no contaba con la solicitud de servicio de transporte por la supervisión como se establece en las obligaciones específicas del contrato.

VII. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL HALLAZGO

- Informe final de auditoría financiera y de gestión a la Gobernación del Vaupés, vigencia 2021
- Hoja de vida del funcionario presuntamente responsable
- Contrato 538 de 2021

Nota: Pruebas mínimas: Fotocopias de Hoja de vida del Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP), Cedula, Formato de bienes y rentas, actas de posesión; certificaciones de cargos, salarios, fechas de ingreso y retiro, copias y/o certificaciones de los actos de nombramiento y actas de posesión de personas y Manuales de funciones de las personas que han participado en los hechos, certificación de la menor cuantía de la Entidad afectada, al momento en el que ocurrieron los hechos, pólizas en forma completa con carátula y sus anexos.

Otras pruebas según la naturaleza de los hechos:

- Informes técnicos, actas de visitas técnicas; partes pertinentes de los papeles de trabajo en lo relacionado con el hallazgo; Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal; Cuentas, facturas, cheques, otros títulos valores, actas de recibo de bienes e inventarios,
- Copias de contratos y sus actas precontractuales, contractuales y postcontractuales, documentos e información sobre obras adicionales, actas de iniciación, terminación y recibo de obra o liquidación de contratos y pólizas.
- Cotizaciones o avalúo de bienes y servicios para la fecha de las diversas etapas contractuales a fin de determinar posibles sobrecostos, aclarando que aquellos que se recauden por funcionarios de la CGR deben ir dirigidas a nuestra organización, teniendo en cuenta que éstas deben referirse a las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar.
- Actas o documentos de juntas directivas o de socios, o del órgano rector de la entidad, aprobación de compras, evaluación de contratos, de entrega y recibo de inventarios.
- Tarjetas de kárdex, comprobantes de egreso e ingreso de bienes.
- Comprobantes de pago, recibos de caja, que permitirán demostrar el daño.
- Documentos de registro mercantil, de la Superintendencia de Sociedades y otros organismos de vigilancia y control. Estos conllevan a demostrar la gestión de la entidad, así como la existencia y representación legal, lo que servirá para vincular a la respectiva Compañía.
 - Conceptos jurídicos y técnicos sobre aprobación de contratos, de prestación de servicio o de obra.
- Conceptos jurídicos y técnicos sobre estudio y aprobación o idoneidad de garantías para otorgamiento de créditos.
- Actas de aprobación de créditos. Soportes técnicos y/o contables y financieros sobre el patrimonio vigente para la época de la aprobación del crédito y fecha de desembolso.
- Reestructuraciones efectuadas al crédito, indicando montos, fecha y el órgano que lo aprueba.
- Estado actual de la operación crediticia, indicando fecha de vencimiento de las cuotas y vencimiento final, si existe recomposición de cartera, ofertas, etc.
- Copias de los Estados contables y de las partes pertinentes de los libros de contabilidad y balances.
- Actas de visitas especiales de la Procuraduría o visitas del órgano de control fiscal o informe de auditorías anteriores.
- Informes sobre pérdida de bienes, siempre que exista gestión fiscal. Copias de actuaciones disciplinarias o administrativas de control interno de la entidad, por pérdida o daño de bienes o fondos de la nación.
- Información y documentos de acciones penales iniciadas por delitos contra las administraciones públicas o conexas.
- Copia de estatutos, resoluciones, directivas, circulares y otros documentos o actos administrativos que haya proferido el auditado, que regulen su funcionamiento interno y que tengan relación con el hecho auditado a investigar.
- Fotografías, cintas magnetofónicas o de video, medios electrónicos, cuadros, pinturas, y otros documentos relacionados con el hecho sometido a vigilancia fiscal.
- Archivos magnéticos y los registros en los sistemas de información que soportan los hallazgos detectados por los auditores o los especialistas de TI. En este caso debe identificarse plenamente el o los archivos que los contienen y señalar el procedimiento utilizado por el auditor para llegar a las conclusiones emitidas.

Recuerde que la anterior relación no es taxativa, corresponde al auditor determinar y recaudar el material probatorio a que haya lugar, de conformidad con el hecho irregular.

VIII. ÉPOCA DE LOS HECHOS

Los hechos ocurrieron durante los meses septiembre a diciembre en el año 2021.

De conformidad con la asignación de supervisión delegada a la señora Quiroga, se puede considerar que participó en los hechos en razón a que avaló el pago de los ítems ya mencionados sin los respectivos soportes.

Nota 1. En este capítulo se explica la actuación del funcionario o particular que participó en los hechos, por tener poder de decisión o sin tenerla, haber determinado el daño (por ocasión o por contribución) quien participó en los hechos y que será vinculado al proceso de responsabilidad fiscal, haciendo énfasis en que su conducta se realizó en cumplimiento de una función establecida en la Ley, reglamento, manual de funciones, instrucción escrita de un superior jerárquico o cualquier otro acto administrativo. En tratándose de particulares, se indicará la norma legal o el contrato que lo habilita para actuar como gestor fiscal.

Si se trata de uno o varios servidores públicos, indique el (los) acto (s) administrativo (s) mediante el cual se le vinculó como tal y transcriba la parte pertinente de la norma legal o reglamentaria, del Manual de Funciones, de la Instrucción o del Memorando, etc, mediante la cual se le asignó a ese servidor la función que ha originado el daño al patrimonio público.

Nota 2. Si se trata de un particular que administra recursos públicos, señale la norma legal o el contrato que lo habilita para realizar actividades a nombre del Estado y transcriba la parte pertinente mediante la cual se le otorgó a ese particular la facultad de administrar recursos públicos, que han originado el daño al patrimonio público

Nota 3. En algunos casos se deberá indicar tanto el nombre de la persona jurídica como de las personas naturales que han participado en los hechos.

Nota 4. El (los) cuadro (s) anterior (es) debe (n) repetirse de acuerdo con el número de personas que han participado en los hechos.

VI. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Enuncie en forma completa con número y fecha las leyes, decretos y resoluciones, entre otros, vigentes al momento de los hechos.

- **Ley 80 de 1993** "por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública"
- **Ley 1150 de 2007** " por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 199
- **Decreto 1082 de 2015** "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"

VII. GARANTE

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

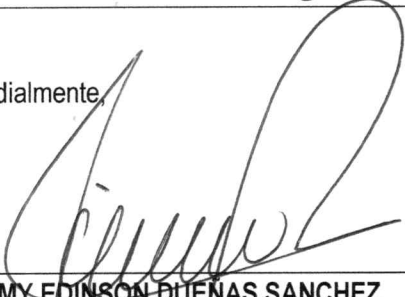
Nombre Compañía Aseguradora	Allianz Seguros S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860026182
Dígito de Verificación	5
Número de Póliza(s)	22920381
Vigencia de la Póliza.	02 de julio de 2021 a 01 de julio de 2022
Riesgos amparados	Limite único combinado de responsabilidad civil a terceros incluyendo pasajeros, carga, equipaje hasta por COP \$ 3.748.500
Valor Asegurado	\$ 3.748.500
Fecha de Expedición de póliza	1 de julio de 2021
Cuantía del deducible	

Nota: Los cuadros anteriores deben repetirse de acuerdo al número de pólizas que se requiera registrar.

IX. NOTIFICACIONES

Correo electrónico: controlfiscal@contraloria-vaupes.gov.co

Cordialmente,



JIMMY EDINSON DUEÑAS SANCHEZ
CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE VAUPÉS

Proyectó: Laura Liliana Castañeda Alvarez / Profesional Universitario Grado 6.
Revisó: Jimmy Edinson Dueñas Sánchez / Contralor Departamental de Vaupés
Copia: Auditoría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Vaupés,
Juntos
podemos!
#Gestión Progreso



DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
NIT 845000021-0

DECRETO NÚMERO (000005) DE 2021
(04 ENE 2021)

Por medio del cual se establece y reglamenta las cuantías para contratar en la vigencia fiscal 2021 en el Departamento de Vaupés

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS

Página | 1

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el artículo 11 y el artículo 25 numeral 10° de la Ley 80 de 1993, así como de las conferidas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que conforme lo establece el artículo 305, numeral 1°, de la Constitución Política de 1991, es atribución directa del Gobernador Departamental el hacer cumplir con la Constitución y la Ley.

Que, y como lo señala el numeral 5° del artículo 305 constitucional, también es atribución directa del Gobernador Departamental el dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, lo que implica el ejercicio de verdaderas competencias, atribuciones y potestades administrativas para la realización de actividades y gestiones de diversa índole a cargo del Departamento.

Que, y como lo indica el literal b) del numeral 3° del artículo 11° de la Ley 80 de 1993, tienen facultad para la celebración de contratos estatales los Gobernadores Departamentales en nombre y representación de estos, ello dentro del marco de las cuantías establecidas legamente, como lo ordena el numeral 10° del artículo 25 ibidem.

Que, y conforme lo indica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, existen diversas modalidades de selección de los contratistas, en las que se aplican una serie de reglas como lo son las de cuantía definidas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Que, según el certificado expedido por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental, el presupuesto anual fijado para la vigencia 2021, que fue aprobado mediante la Ordenanza No 010 de 2020 y liquidado mediante el Decreto No 332 de 2020, asciende a la suma de \$ 111.088.883.099, que convertidos a salarios mínimos con base al salario mínimo mensual legal vigente aplicable al año 2021, establecido mediante el Decreto No 1785 del 29 de diciembre de 2020, equivale a 122.273,75 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ubicando al Departamento de Vaupés en una escala presupuestaria entre los 120 mil salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400 mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del literal b) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la menor cuantía equivale hasta 450 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, en cifra máxima de \$ 408.836.700, quedando la mínima cuantía, conforme a la regla definida en el numeral 5° ibidem, en valor equivalente \$ 40.883.670, mientras que la mayor iniciaría desde el valor de \$ 408.836.701.

Que, para tales efectos, y en aras de establecer y reglamentar las cuantías para contratar en la vigencia fiscal 2020 en el Departamento de Vaupés, se definen las cuantías, así

04 ENE 2021

TE (TÉCNICA)	TL (TECNOLÓGICA)	TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA)	UN (UNIVERSITARIA)
ES (ESPECIALIZACIÓN)	MG (MAESTRÍA O MAGISTER)	DOC (DOCTORADO O PHD)	

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 180 de 1.995, 489 y 443 de 1.996)

EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRUCTURA ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL									
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE									
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS						
Associates In Rural Development Inc, Colombia		X	Colombia						
DEPARTAMENTO: Guaviare	MUNICIPIO: San José del Guaviare		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD: Edna.Fcosta@colombia-cdio.org						
TELÉFONOS: 3212044387	FECHA DE INGRESO: DIA 5 MES 12 AÑO 2017		FECHA DE RETIRO: DIA 13 MES 10 AÑO 2020						
CARGO O CONTRATO ACTUAL: Enlace Comunitario CDLO	DEPENDENCIA: Regional Meta-Guaviare		DIRECCIÓN: Carrera 14 No.15-75 Of 503- Granada Meta						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR									
EMPRESA O ENTIDAD: Manpower de Colombia LTDA		X	Colombia						
DEPARTAMENTO: Valle	MUNICIPIO: Cali		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD: h.to@manpower.com.co						
TELÉFONOS: PBX 660 11 43 ext 120	FECHA DE INGRESO: DIA 30 MES 01 AÑO 2017		FECHA DE RETIRO: DIA 30 MES 10 AÑO 2017						
CARGO O CONTRATO ACTUAL: Asistente de Investigación en CIAT	DEPENDENCIA: Centro Internacional de Agricultura Tropical		DIRECCIÓN: Avenida Sta Norte No 19N-02						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR									
EMPRESA O ENTIDAD: Universidad de los Andes		X	Colombia						
DEPARTAMENTO: Cundinamarca	MUNICIPIO: Bogotá Dc		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD: h.to@univaldes.gov.co						
TELÉFONOS: 3394949/89 Ext 210	FECHA DE INGRESO: DIA 1 MES 4 AÑO 2016		FECHA DE RETIRO: DIA 30 MES 11 AÑO 2016						
CARGO O CONTRATO ACTUAL: Profesional Asesor proyectos region	DEPENDENCIA: CEO		DIRECCIÓN: Calle 18 No. 2-68 piso 3						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR									
EMPRESA O ENTIDAD: Gobernación de Vaupés		X	Colombia						
DEPARTAMENTO: Vaupés	MUNICIPIO: Mitú		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD: h.to@govaldes.gov.co						
TELÉFONOS: 091-743 3000	FECHA DE INGRESO: DIA 5 MES 1 AÑO 20112		FECHA DE RETIRO: DIA 31 MES 12 AÑO 2015						
CARGO O CONTRATO ACTUAL: Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente	DEPENDENCIA: Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente		DIRECCIÓN: Calle 15 #14 - 18 Barrio Centro A						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR									
EMPRESA O ENTIDAD: Associates In Rural Development Inc, Colombia		X	Colombia						
DEPARTAMENTO: Meta	MUNICIPIO: Uribe		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD: h.to@arid.org.co						
TELÉFONOS: 091-743 3000	FECHA DE INGRESO: DIA 5 MES 7 AÑO 2011		FECHA DE RETIRO: DIA 31 MES 12 AÑO 2011						
CARGO O CONTRATO ACTUAL: Profesional de Campo	DEPENDENCIA: Regional Meta CELI-Central		DIRECCIÓN: Kra 29ª No 46-07 Villavicencio						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR									
EMPRESA O ENTIDAD: Creative Associates International Inc, Colombia		X	Colombia						
DEPARTAMENTO: Meta	MUNICIPIO: Uribe		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD: gresonali@cares-col.com						
TELÉFONOS: 321 291 6854	FECHA DE INGRESO: DIA 20 MES 4 AÑO 2009		FECHA DE RETIRO: DIA 31 MES 3 AÑO 2011						
CARGO O CONTRATO ACTUAL: Extensionista Agrícola	DEPENDENCIA: Programa Progreso		DIRECCIÓN: Kra 12 No 89-28 p3 Bogotá						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR									
EMPRESA O ENTIDAD: Asociación Para el Desarrollo Sostenible Tierra Viva		X	Colombia						
DEPARTAMENTO: Guaviare	MUNICIPIO: San José del Guaviare		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD: h.to@tierraviva.org.co						
TELÉFONOS: 311 555 0526	FECHA DE INGRESO: DIA 31 MES 7 AÑO 2008		FECHA DE RETIRO: DIA 30 MES 8 AÑO 2011						
CARGO O CONTRATO ACTUAL: Presidente	DEPENDENCIA: Consejo Directivo		DIRECCIÓN: calle 15 No 18-54						

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.996)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL					
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE					
EMPRESA O ENTIDAD Asociación Guaviare Tropical		PÚBLICA ☐ PRIVADA ☒		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Guaviare	MUNICIPIO San José del Guaviare		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS 3112268820	FECHA DE INGRESO DÍA 10 MES 5 AÑO 2008		FECHA DE RETIRO DÍA 10 MES 8 AÑO 2008		
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASISTENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL	DEPENDENCIA proyecto de "Adecuación, Implementación, Del Esquema Nacional De Mercados Verdes 2008"		DIRECCIÓN Calle 20 No 18B-54. Barrio La Granja		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD Corporación Ambiental para el Norte y oriente Amazónico CDA		PÚBLICA ☒ PRIVADA ☐		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Guaviare	MUNICIPIO San José del Guaviare		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD contactenos@cda.gov.co		
TELÉFONOS (8) 5841043	FECHA DE INGRESO DÍA 1 MES 03 AÑO 2008		FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 03 AÑO 2008		
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASISTENCIA TÉCNICA AMBIENTAL	DEPENDENCIA Programa Familias GuardaBosques Fase II		DIRECCIÓN Corporación CDA-Seccional Guaviare		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD Corporación Ambiental para el Norte y oriente Amazónico CDA		PÚBLICA ☒ PRIVADA ☐		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Guaviare	MUNICIPIO San José del Guaviare		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD contactenos@cda.gov.co		
TELÉFONOS (8) 5841043	FECHA DE INGRESO DÍA 11 MES 01 AÑO 2007		FECHA DE RETIRO DÍA 10 MES 11 AÑO 2007		
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASISTENCIA TÉCNICA	DEPENDENCIA Programa Familias GuardaBosques Fase I		DIRECCIÓN Corporación CDA-Seccional Guaviare		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD Asociación de Productores y Comercializadores de Caucho del Guaviare		PÚBLICA ☐ PRIVADA ☒		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Guaviare	MUNICIPIO San José del Guaviare		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD g-prodcaucho@yatecoys		
TELÉFONOS (8) 5940771 Cel 3123518524	FECHA DE INGRESO DÍA 1 MES 4 AÑO 2006		FECHA DE RETIRO DÍA 11 MES 11 AÑO 2006		
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASISTENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL	DEPENDENCIA Proyecto: Implementación y seguimiento a 250Ha en arreglos agroforestales en el marco del ordenamiento forestal y productivo de la zona de reserva campesina		DIRECCIÓN El Retorno-Guaviare		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA ☐ PRIVADA ☐		PAÍS	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO		
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN		

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	4	11
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	6	
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	1	6
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	12	5

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ☒ NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD
E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

VIDA SON VERACES, (ARTÍCULO 59 DE LA LEY 190/95)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATA DA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO
PRESENTADOS COMO SOPORTE

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Mitú, 03 de noviembre de 2.022

G.T.H-975

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE VAUPES

Página | 1

CERTIFICA:

Que, la señora **ERICA QUIROGA SANCHEZ**, identificada con cédula 40.187.714, secretaria de despacho, código 020, grado 04, área funcional, Secretaria de Agricultura y Desarrollo Productivo Departamental, labora en la entidad desde el 15 de octubre de 2.020, en el momento se encuentra activa dentro de la planta global cargos de la Gobernación, con una asignación básica mensual de nueve millones ciento sesenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos (\$9.168.240), dirección de residencia, calle 15 # 19-51, dirección electrónica, erica.quiroga@gmail.com, número de celular, 3152820039 y funciones detalladas de la siguiente manera;

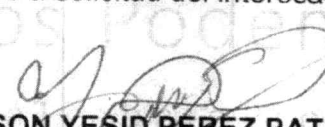
1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y metas, en concordancia con el plan de desarrollo y las políticas trazadas en el sector.
2. Elaboración del estudio diagnóstico y factibilidad sectorial e intersectorial agropecuario, turístico, minera y ambiental, para elaborar los programas y proyectos que permitan identificar y priorizar las necesidades en los ámbitos urbanos y rurales.
3. Formular políticas, planes, proyectos y programa de los sectores agropecuario, turístico, minero y ambiental del departamento con el fin mejorar el desarrollo de cada sector según la realidad del departamento.
4. Ejercer la supervisión, control, y dirección de los proyectos y contratos estatales que se suscriban para el cumplimiento de los planes, metas y políticas del sector, esto sin perjuicio de la potestad de reasignación de funciones.
5. Fomentar el emprendimiento, el fortalecimiento de empresas de economía familiar y solidaria, la asociatividad gremial y sectorial; y la competitividad de las mismas mediante el desarrollo de productos productivos.
6. Coordinar y dirigir la efectiva operación del Sistema Regional de Planificación del sector agropecuario y pesquero y del Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria – SINTAP, en el Departamento.
7. Asesorar y acompañar a los pequeños productores rurales y comunidades indígenas en la formulación y ejecución de proyectos teniendo en cuenta sus necesidades reales.
8. Coordinar los programas de apoyo en bienes y servicios a la población vulnerable del sector rural y los programas de seguridad alimentaria en el Departamento.
9. Coordinar con las entidades competentes nacionales y departamentales, programas de reforma agraria, educación de tierras, generación de empleo y apoyo a las microempresas.
10. Coordinar con los organismos y entidades nacionales y departamentales competentes, del sector agropecuario, ambiente, minero y turístico, la formulación de los planes sectoriales, la ejecución de programas y proyectos y la correspondiente supervisión de los planes.
11. Organizar el funcionamiento de la entidad, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos de acuerdo a los planes de acción del sector.
12. Evaluar periódicamente el desarrollo de los planes, programas y proyectos de los sectores agropecuario, ambiental, minería y turismo.



13. Coordinar la prestación del servicio de extensionismo de los sectores agropecuario, ambiental, minería y turismo, a los municipios UMATAS, asociaciones y comunidad para emprender las acciones que demanden la solución de las necesidades de estos sectores.
14. Fomentar el desarrollo minero con sujeción a los principios de desarrollo sostenible, protección al medio ambiente, progreso social y la promoción de formas asociativas tanto de exploración como de explotación.
15. Realizar la articulación interinstitucional para el fomento de la constitución de empresas de economía solidaria del sector y la competitividad de las mismas mediante el desarrollo de proyectos productivos.
16. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en los sectores: agropecuario, ambiental, minería y turismo.
17. Organizar y fomentar las investigaciones de los sectores agropecuarios, ambiental, minería y turismo, para la transferencia de tecnología para los pequeños y medianos productores.
18. Coordinar y gestionar los recursos de cooperación nacional e internacional para el desarrollo tecnológico, investigación y transferencia de tecnología en los sectores.
19. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución o el sector al que pertenecen y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
20. Representar al país, por delegación del Gobierno, en reuniones nacionales e internacionales, relacionadas con asuntos de competencia de la entidad o del sector.
21. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos en que tenga asiento la entidad o efectuar las delegaciones pertinentes.
22. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

Página | 2

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado.


YEISON YESID PÉREZ PATIÑO
Secretario General del Departamento

Elaboró: Rubén Darío Torres Borrero, Técnico administrativo, código 367, grado 05.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
NIT 845000021-0

CERTIFICADO DE PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021

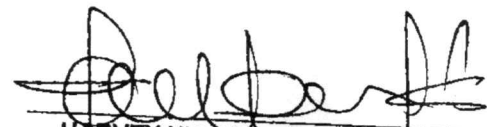
Página | 1

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE VAUPÉS

CERTIFICA QUE,

Que, el presupuesto de Ingresos y Gastos para la Gobernación Departamental del Vaupés anual fijado para la vigencia 2021, que fue aprobado mediante la Ordenanza No 010 de 2020 y liquidado mediante el Decreto No 332 de 2020, asciende a la suma de CIENTO ONCE MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS **\$111.088.883.099**.

Se expide en Mitú, Vaupés, el 4 de enero de 2020 por solicitud de la Dirección Departamental de Asuntos Jurídicos y Judiciales.


HARVEY HUMBERTO TORRES LÓPEZ
Secretario de Hacienda del Departamento de Vaupés



PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Nro. 007-2023

FECHA	28 DE JUNIO DE 2023
EXPEDIENTE RADICADO	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO Nro. 007-2023
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACION DE VAUPÉS NIT. 845000021-0
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$8.801.830)
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	ERICA QUIROGA SANCHEZ C.C 40.187.714. Secretaria Departamental de Agricultura-para la época de los hechos.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ALLIANZ SEGUROS S.A NIT.860026182-5

I. COMPETENCIA

Estando relacionada la Responsabilidad Fiscal con la administración de los recursos públicos del Estado por parte de los servidores públicos que ejercen gestión fiscal (art. 3º de la Ley 610 de Agosto 18 de 2000) o los particulares cuando administren bienes o fondos públicos y por mandato constitucional atribuida a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales, por remisión expresa del artículo 272 de la Carta Política, corresponde a la Contraloría Departamental de Vaupés conocer la presente diligencia por competencia.

Este Despacho es competente para conocer y tramitar el proceso ordinario de responsabilidad fiscal bajo examen, en ejercicio de las facultades generales consagradas en los artículos 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, según lo desarrollado por la Ley 610 de 2000, que establece las normas generales en materia de daño fiscal, gestión fiscal, actuaciones fiscales y del procedimiento de responsabilidad fiscal, y la Ley 1474 de 2011, así como las normas que las complementan, aclaran y modifican. En tal virtud; procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO Nro. 007-2023**, de acuerdo a los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Mediante Auto Comisorio de fecha 21 de marzo de 2023, suscrito por el Contralor Departamental de Vaupés, remite a este Despacho formato de hallazgo N° 09, producto de la Auditoria Modalidad Auditoría Financiera y de Gestión de la vigencia 2021, realizada a la **GOBERNACION DEL VAUPES**, donde se registra un presunto detrimento patrimonial causado al erario de la Entidad, expuesto en Auditoría fiscal que derivo el **HALLAZGO N° 09**, específicamente **POR EL PAGO DEL CONTRATO SIN LOS RESPECTIVOS SOPORTES**, en el expediente se evidencia actuación no acorde bajo premisas del principio de transparencia, legalidad, visto esto desde la falta al deber de hacer por parte del supervisor, gestor fiscal, al momento de autorizar el pago del contrato No. 538 de 2.021 sin los soportes correspondientes, (tiquetes aéreos) pues la falta de previsibilidad y de un correcto ejercicio de sus funciones conllevaron a realizar actuaciones que no satisface las necesidades y los fines esenciales del estado, lo que



para el ente de control se considera como un mal aprovechamiento de los recursos públicos., lo que constituye un detrimento por valor de \$ 8.801.830.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

La GOBERNACION DEL VAUPES, Secretaria de Agricultura, suscribió el contrato N°538 de 2021 de conformidad al informe técnico presentado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental de Vaupés se hace transcripción del Hallazgo presentado:

"HALLAZGO ADMINISTRATIVO Nro. 09, CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR CUANTÍA DE \$8.001.830, PAGO DEL CONTRATO SIN LOS RESPECTIVOS SOPORTES., 538

Contrato 538 de 2021, objeto: "prestación de servicios de transporte aéreo para el desarrollo de actividades misionales de los programas juntos por un desarrollo agropecuario sostenible y juntos por la promoción del desarrollo económico de la secretaria de agricultura y desarrollo productivo del departamento de Vaupés", valor \$32.209.278, contratante: gobernación de Vaupés, contratista: Fredy Gonzalo Ladino Bernal, tiempo de ejecución 3 meses, supervisor: Érica Quiroga, secretaria de agricultura y desarrollo productivo departamental. Una vez verificada la documentación que reposa en el expediente (contrato 538 de 2021), se evidencia que la entidad contratante realiza liquidación y pago del contrato sin los respectivos soportes, es decir, no se observa soporte donde se manifieste que realmente se solicitó el servicio de transporte por parte de la supervisión para realizar los vuelos de Mitú-buenos aires-Mitú, constituyéndose un presunto detrimento por el valor de \$ 8.001.830.00. Ver folio 242, cláusula 6 del contrato 528 de 2021, obligaciones específicas del contratista

Ver folio 242, cláusula 6 del contrato 528 de 2021, obligaciones específicas del contratista."

La Gobernación del Vaupés – Secretaría de Agricultura, en su contradicción manifiesta lo siguiente:

(...)La Gobernacion del Vaupes, se permite informar que, al revisar los soportes de ejecucion y legalizacion del contrato, se evidencia en el archivo de apoyo de la secretaria de Agricultura que todos los vuelos contemplan la solicitud del servicio al contratista, incluyendo el trayecto MITU - BUENOS AIRES - MITU el 4 y 5 de septiembre y finalmente concluyendose el 06 de septiembre por condiciones climáticas"

En el mismo hallazgo No. 09, en el PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO DEL ENTE DE CONTROL, se indican lo siguiente:

(...) el ente de control no acepta los argumentos presentados por la entidad, por lo tanto confirma la observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, ya que no fueron allegados los soportes mencionados en el oficio de la contradicción que presento la gobernación; de igual manera el contrato al encontrarse liquidado debió de contar con todos los soportes de traslado que permitan al ente de control verificar los respectivos traslados, lo que comprende que no deben existir documentos adicionales que puedan ser validos posterior a la liquidación del contrato"

Tratándose de un interés general es decir recursos públicos se hace imperativo bajo la esfera del principio de legalidad y transparencia que todos y cada uno de los trámites administrativos tendientes a las diferentes etapas de la contratación se desarrollen bajo premisas transparentes, con apariencia de legalidad, previsible, proporcionales y razonables, que no den lugar a duda alguna de la eventual existencia de malversación de recursos públicos, o en su defecto se determine el mal uso de recurso públicos, en tal virtud, ante la ausencia a la fecha de la realización de la auditoria descrita a cargo del ente de control, de los correspondientes soportes que vislumbres que si se realizaron los vuelos de los días 4 y 5 de septiembre de 2.021, es decir que en el contrato 538 de 2.021 se aprobó y se liquidó como ejecutado en un 100%, actuación que despliega observación de naturaleza fiscal visto desde la falta a principios de transparencia y legalidad y, en consecuencia no se satisfacen las necesidades por la cual se planeó la ejecución del contrato de referencia.



Con la Auditoría Financiera y de Gestión, realizada a la Gobernación del Vaupés se originó el Hallazgo Fiscal No.09, hecho generador del daño patrimonial al erario público, con ocasión del Contrato No. 538 de 2021, quedando exhibidas las presuntas deficiencias de supervisión y de ejecución, por parte del ente contratante, lo que generó la lesión al erario público.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En la Constitución Política de 1991 se reconoce expresamente la función de control fiscal, como una actividad independiente y autónoma, diferenciada de la que corresponde a las clásicas funciones estatales, lo cual obedece no sólo a un criterio de división y especialización de las tareas públicas, sino a la necesidad político jurídica de controlar, vigilar y asegurar la correcta utilización, inversión y disposición de los fondos y bienes públicos que pertenecen a la Nación.

El manejo y administración de los recursos públicos por parte de las entidades del Nivel Territorial, permite un control fiscal especial de la Contraloría Departamental del Vaupés; por ser estos recursos de control, seguimiento, interventoría y demás; los funcionarios del ente municipal serán quienes responderán fiscalmente en caso de que hayan omitido el debido ejercicio de la gestión fiscal sobre los recursos y bienes públicos debido al origen de los mismos.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es un conjunto de actuaciones administrativas que se adelantan con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa, un daño al patrimonio del Estado.

Teniendo en cuenta que la situación fáctica y jurídica de los hechos amerita la apertura de proceso de responsabilidad fiscal, con ocasión al daño al patrimonio del Estado, es necesario analizar la presencia de este primer elemento de la responsabilidad fiscal en tratándose que se tramitara por el procedimiento Ordinario y teniendo serios indicios de los posibles responsables. En aplicación del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal procede una vez establecida la existencia de un daño al patrimonio del Estado y cuando menos un indicio de la responsabilidad sobre los posibles autores o causantes del mismo.

Así las cosas, resulta importante para este despacho en primera instancia analizar la existencia del daño patrimonial al Estado como principal elemento de la responsabilidad fiscal, de conformidad con las probanzas obrantes en el expediente y relacionadas con los hechos que dieran origen al correspondiente hallazgo, no sin antes advertir que dichas pruebas fueron recaudadas en legal forma y son las que esencialmente se tienen como soporte probatorio en el presente auto de apertura.

Es así, que de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, respecto de los principios orientadores de la Acción Fiscal, se establece que "... en el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se deberá garantizar el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo.", lo cual se tendrá como base para el análisis respecto de las presentes diligencias que dieron origen al Proceso de responsabilidad fiscal.

Acorde con lo anterior y en mérito de lo expuesto, el despacho de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Vaupés, según los hechos y conforme a lo reglado en el artículo 40 y 41 de la ley 610 del 2000, procederá a proferir Auto de Apertura. Se entrará por parte de este Despacho



a realizar un análisis jurídico - fiscal del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, y se revisaran las pruebas que obran en el proceso como prueba.

La presente actuación se tramita en uso de las facultades legales, constitucionales y reglamentarias y la competencia que se atribuye a este Ente de control en virtud de la siguiente normativa:

El artículo 6° de la Constitución Política que señala:

"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

El artículo 124 preceptúa que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos.

El artículo 209 señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Los artículos 267 establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación y el numeral 5° del artículo 268 en concordancia con el artículo 272 otorga a la Contraloría General de la República y a las contralorías de las entidades territoriales la facultad para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

La Ley 42 de 1993 desarrolla los anteriores preceptos constitucionales y señala en su artículo 3° la competencia que tienen las Contralorías Territoriales para ejercer control a las entidades que integran la estructura de la administración departamental y así mismo en el artículo 8° establece los principios de control fiscal deben regir en toda actuación pública.

El artículo 1 de la ley 610 de 2000 señala que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley 403 de 2020.

A su vez el artículo 98 del Estatuto Anticorrupción preceptúa que cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente, expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante.

La Ley 610 de 2000, regula el objeto y fin del proceso de Responsabilidad Fiscal, la gestión fiscal y las personas que la desempeñan. Normas que establecen que la Responsabilidad Fiscal tienen carácter resarcitorio y su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizan gestión fiscal, para que quien hay causado o permitido que se causara el daño al patrimonio del estado lo repare.

Gestión Fiscal (Artículo 3) *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*

Daño (artículo 6) es *"la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado (...) puede causarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público."*

De conformidad con lo anterior el proceso de responsabilidad fiscal se entiende como el conjunto de actividades desarrolladas con el propósito de determinar responsabilidades que se deriven de la Gestión Fiscal de los servidores públicos, o de los particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos del Estado, y se realiza con el propósito específico de la protección y garantía del patrimonio público, buscando la reparación de los daños que este haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular.

La Ley 80 de 1993 dispone en los artículos 3° *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)", artículo 23. "DE LOS PRINCIPIOS DE LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."*

El artículo 24 dispone el principio de Transparencia donde la escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: (...) c) *Interadministrativos, con excepción del contrato de seguro (...).* Y el artículo 25 *"DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. En virtud de este principio: 3°. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados."*

Artículo 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1°. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la*



entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas

4º. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre la administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

Adicionalmente, la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el estatuto general de la contratación de la administración pública". Dispone:

"Artículo 52. De la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley".

De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o., y 313, numeral 3o., de la Constitución Política, las asambleas departamentales y los concejos municipales autorizarán a los gobernadores y alcaldes, respectivamente, para la celebración de contratos.

Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; "ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Sub rayado fuera de texto original.

La corte Constitucional¹ ha establecido que debe entenderse como control fiscal lo siguiente:

"La jurisprudencia constitucional se ha referido a la función de control fiscal, definiéndola como el instrumento idóneo para garantizar el cabal cumplimiento de los objetivos constitucionalmente previstos para las finanzas del Estado. A partir de tal definición, ha señalado que el ejercicio de esa atribución implica un control sobre la administración y manejo de los bienes y fondos públicos, en las distintas etapas de recaudo o adquisición, conservación, enajenación, gasto, inversión y disposición, con el propósito de determinar si las

¹ Sentencia C-382/08. Referencia: expediente D-6909, Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL





diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración. El control fiscal se ejerce, por mandato expreso de la Constitución, en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que defina el legislador, y debe incluir el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política le asignan a la Contraloría General de la República y a las contralorías de las entidades territoriales -departamentales, municipales y distritales-, el ejercicio del control fiscal en Colombia".

El control fiscal, posterior y selectivo, está llamado a desarrollarse en dos momentos. En un primer momento, las contralorías llevan a cabo la labor de vigilancia propiamente dicha, a través de la práctica de auditorías sobre los sujetos sometidos al control selectivo, procediendo después a formular las correspondientes observaciones, conclusiones, recomendaciones, e incluso, las glosas que se deriven del estudio de los actos de gestión fiscal controlados. Si como resultado de esa labor de vigilancia, en forma inmediata o posterior, surgen elementos de juicio de los cuales se pueda inferir posibles acciones u omisiones eventualmente constitutivas de un daño al patrimonio económico del Estado, procede el segundo momento en el ejercicio del control fiscal: la iniciación, trámite y conclusión del proceso de responsabilidad fiscal.

Del proceso de responsabilidad fiscal la Corte Constitucional ha establecido:

"Es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. El proceso de responsabilidad fiscal, se orienta a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa. El proceso fiscal se constituye en una función complementaria del control y vigilancia de la gestión fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría General de la República y a las contralorías departamentales, municipales y distritales, convirtiéndose en el mecanismo jurídico con que cuentan tales entidades para establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, en el manejo de fondos y bienes públicos, cuando con su conducta -activa u omisiva- se advierte un posible daño al patrimonio estatal".

A su turno, y en concordancia con la anterior disposición, el Consejo de Estado respecto de la Responsabilidad fiscal dispone que debe estar integrada por los elementos constitutivos dispuestos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 y los cuales define de la siguiente manera;

"La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. El daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir, que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto. De acuerdo con lo dispuesto en las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000..."²

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero ponente: GUSTAVO APONTE SANTOS Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil siete (2007) Radicación número: 11001-03-06-000-2007-00077-00(1852) Actor: MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA





V. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011.

Proceso que se adelantará en UNICA INSTANCIA, de acuerdo con el Decreto Nro. 000005 de fecha 4 de enero de 2021, expedido por la Gobernación de Vaupés, en donde la menor cuantía para contratar para el año 2021 era hasta por valor de Cuatrocientos ocho millones ochocientos treinta y seis mil setecientos pesos (\$408.836.700) y el daño fiscal NO supera esta cuantía.

Lo anterior tiene sustento en lo normado por el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 que dispone; *"Disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal"* señala:

"INSTANCIAS. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada"...

VI. ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

La entidad estatal afectada es el Departamento de Vaupés, identificada con el NIT 845000021-0, dirección Calle 15 #14 - 18 Barrio Centro A Mitú, correo electrónico gobernacion@vaupes.gov.co.

VII. IDENTIFICACIÓN PRESUNTOS RESPONSABLES

Con el propósito de satisfacer el presupuesto normativo, contenido en el numeral 1 del artículo 48 de la Ley 610 de 2000, el cual señala que el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal deberá contener:

"1. La identificación plena de los presuntos responsables..."

En ese sentido y tal como se expondrá en la parte motiva, esta dirección a encontrado como posibles responsables del presunto detrimento a los siguientes:

1. ERICA QUIROGA SANCHEZ (Supervisor(a))

NOMBRE	CEDULA	CARGO	DIRECCION
ERICA QUIROGA SANCHEZ	4.0187.714	Secretaria de Agricultura Departamental	Calle 15 # 19-51

VIII. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Frente a la vinculación de las Compañías garantes a los Procesos de Responsabilidad Fiscal en calidad de tercero civilmente responsable, el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 consagra lo siguiente:

"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de



(8) 5242130



www.contraloria-vaupes.gov.co



controlfiscal@contraloria-vaupes.gov.co



Calle 15 N°14 -50 Mitú

8

!Control Fiscal Real y Participativo!



seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella". (Subrayado fuera de texto).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. *La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública.*" (Subrayado extra-texto)

Posteriormente, por "investigación formal" se define:

"Una diligencia, investigación, procedimiento formal o administrativo, incluyendo proceso de responsabilidad fiscal, instado o solicitado por primera vez durante el Periodo de Vigencia de la Póliza por una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que esté legalmente capacitado para investigar los asuntos del Grupo Corporativo o de cualquier Asegurado." (Subrayado extra-texto)

Es por lo anterior, que se deberá vincular a la compañía garante Alianz Seguros S.A póliza de cumplimiento No. 22920381 calidad de tercero civilmente responsable expedida el 01/07/2.021 con vigencia desde el 01 de julio de 2.021 hasta el 02 de julio de 2.022".

Que, en el contrato 538 de 2021, cláusula 8. *" de conformidad con la invitación publica, al presente contrato no se le aplicaran clausulas, pero se le exigirá allegar copia de póliza de todo riesgo...como requisito pata la suscripción del acata de inicio de este..."*, así las cosas, el amparo denominado todo riesgo, garantiza el limite único combinado de responsabilidad civil a terceros incluyendo pasajeros, carga, equipaje hasta por COP \$3.748.500.000.

Vinculación que encuentra su respaldo en lo previsto en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, que reza;

"PÓLIZAS. *Las pólizas de seguros por la cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000 en cuya virtud las aseguradoras tendrán los mismos derechos y facultades de los presuntos responsables fiscales"*.

Es fundamental resaltar que tal como lo ha indicado el Consejo de Estado en la sentencia del 18 de marzo de 2010, Radicación 2004 00529 indica que la vinculación de la Compañía de Seguros a través del acto impugnado, se hace con base en una Responsabilidad Civil y no en una Responsabilidad Fiscal y, el grado de aquella, está



dado por los límites a los términos del aseguramiento, debido a que su vinculación se deriva únicamente del Contrato de Seguro, y tal vínculo merece una forma de acción especial para hacer efectivo el amparo de la garantía, no es otro que el de concluir, en todo caso, que la vinculación del garante al proceso de responsabilidad fiscal es una acción derivada del contrato de seguro, y de ninguna manera tiene origen en una acción fiscal 18 Art. 1072 del Código de Comercio. 14 contra la compañía de seguros, puesto que no lo es a ella imputable responsabilidad por una conducta fiscal antijurídica. Como quiera que el legislador ha derivado del contrato de seguro y sólo de él la vinculación del garante como tercero civilmente responsable, es claro que tal vinculación es una forma de acción especial para hacer efectivo el amparo contratado, que bien puede considerarse como acción paralela a la de responsabilidad fiscal, aunque se surta en el mismo proceso, pues tiene supuestos, motivos y objetos específicos. Cabe decir que el titular primigenio de esa acción es la entidad contratante, quien tiene en principio la facultad e incluso el deber de declarar la ocurrencia del siniestro como resultados de esa acción, cuando éste tiene lugar y, en consecuencia, ordenar hacer efectiva la póliza de seguro respectiva, por el monto que corresponda.

Que, ante la omisión del contratante, como aparece de bulto en el diligenciamiento bajo examen, esta Dirección de Responsabilidad Fiscal puede asumir o está investida de esa titularidad en virtud del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, con ocasión dentro de la misma cuerda del proceso de responsabilidad fiscal, para que verificado el detrimento patrimonial se pueda igualmente ordenar su efectividad por el monto que sea procedente. Dicho de otra forma, por efecto de ese precepto, la Contraloría pasa a ocupar el lugar del beneficiario de la póliza, que de suyo es el contratante, cuando éste no haya ordenado hacerla efectiva en el evento de la ocurrencia del siniestro, la cual se hará efectiva o no dependiendo si el fallo es con o Sin responsabilidad Fiscal.

IX. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y CUANTIFICACIÓN DEL MISMO.

El presunto daño causado consiste en el menoscabo al patrimonio de la Gobernación del Vaupés – Secretaría de Agricultura, en cuantía de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$8.801.830)

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Según el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial del Estado es uno de los tres elementos integrantes de la responsabilidad fiscal y la determinación de su existencia constituye uno de los requisitos de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, como lo exige el artículo 40 de la misma Ley. Igualmente, el artículo 48 de la Ley 610 por su parte, exige que el daño fiscal y su cuantía se encuentren objetivamente acreditados en el expediente para que se pueda proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal.

Ahora bien, el artículo 6 de la ley 610 de 2000 define el daño patrimonial al estado de la siguiente manera:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los



servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

La lesión o daño fiscal consiste en un fenómeno empíricamente verificable y cuantificable que se manifiesta mediante diversas modalidades, ya sea como *menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro* de los bienes o recursos públicos, o de los *intereses patrimoniales* del Estado. Cada una de estas modalidades enunciadas de manifestación del daño fiscal conforman el catálogo de formas de realización y verificación de un fenómeno objetivo como el daño fiscal, consagradas en el texto del artículo 6 de la Ley 610 de 2000 resultante del control abstracto de constitucionalidad consignado en la sentencia C-340 de 2007. Según esta sentencia:

«El legislador utiliza el concepto jurídico de "lesión" para precisar el concepto general de "daño" lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico.»

La antijuridicidad significa que se trata de un daño que la víctima, la entidad estatal, no está en el deber legal de soportar ni correlativamente el victimario autorizado por la ley para infligirlo. En otras palabras, se trata de un daño que contraviene el ordenamiento jurídico y se evidencia en dos planos: el puramente formal, que denota una infracción directa a la ley y material, porque produce un cambio negativo en la situación patrimonial del Estado verificable empíricamente en relación con el objeto sobre el que recae el daño, que no sólo se refiere a bienes y recursos públicos sino a intereses patrimoniales.

Y es el daño al erario público representado en el detrimento descrito en el articulado anterior, pues el mismo se anuncia al evidenciar la ausencia de documentos soportes que demuestren que los vuelos del 4 y 5 de septiembre si se realizaron, no se evidencia soporte o registro alguno que vislumbren al ente de control a tener plena certeza de la materialización de la actuación por la cual la Gobernación del Vaupés cancelo por un valor de \$8.801.830 siendo este el valor total de los dos vuelos, actuación que despliega observación de naturaleza fiscal visto desde principios con apariencia de legalidad y transparencia y en consecuencia no se satisfacen las necesidades contractuales descritas en el cuerpo íntegro del contrato No. 538 de 2.021.

En tal virtud, el presunto daño al erario público se tasa parcialmente sobre el valor total del contrato 538 de 2.021, es decir por OCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$8.801.830).

CULPABILIDAD:

Respecto al segundo de los elementos que hemos denominado límites, consagrados por la norma de la responsabilidad fiscal, encontramos que la conducta desplegada por el gestor fiscal, debe ser dolosa o gravemente culposa. Y es un acto inequívoco de omisión u acción por parte del supervisor(a) del contrato 538 de 2.021, en el evento de omitir la vigilancia, control y la correcta aplicación de principios de planeación, proporcionalidad, previsibilidad y razonabilidad, transparencia y legalidad, respecto de certificar, liquidar un contrato estatal sin el lleno de requisitos legales, que para el caso en concreto la ausencia de soportes que demuestren la ejecución total contractual direccionan al ente de control a determinar la existencia de malversación de recursos públicos, pues las erogaciones del erario público si se realizaron sin haberse realizado la actividad contratada a cabalidad. En consecuencia; para el despacho es evidente la falta al deber de hacer por parte del supervisor del contrato No. 538 de 2.021.

En cuanto al carácter subjetivo del comportamiento de los agentes estatales, para predicar la existencia de este presupuesto de la responsabilidad, argumentó:



"(...) En aras de establecer la responsabilidad personal de los agentes o ex agentes estatales, el análisis de sus actuaciones dolosas o gravemente culposas comporta necesariamente el estudio de las funciones a su cargo y si respecto de ellas se presentó un incumplimiento grave. Igualmente, se requiere establecer si dicho incumplimiento fue debido a una actuación consciente y voluntaria del agente, es decir, con conocimiento de la irregularidad de su comportamiento y con la intención de producir las consecuencias nocivas - actuación dolosa - o si al actuar, pudo prever la irregularidad en la que incurriría y el daño que podría ocasionar, y aún así no lo hizo, o confió en poder evitarlo -actuación culposa-. Es clara entonces, la determinación de una responsabilidad subjetiva, en la que juega un papel decisivo el análisis de la conducta del agente; por ello, no cualquier equivocación, no cualquier error de juicio, no cualquier actuación que desconozca el ordenamiento jurídico, permite deducir su responsabilidad y resulta necesario comprobar la gravedad de la falla en su conducta". (Subrayado y negrillas del Despacho) Sección Tercera, sentencia de 13 de mayo de 2009, expediente 25694).

De igual forma, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, expresa:

"Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado. Por lo tanto, cuando alguna contraloría del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, debe actuar con criterio selectivo frente a los servidores públicos a vigilar, esto es, tiene que identificar puntualmente a quienes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores. Lo cual es indicativo de que el control fiscal no se puede practicar in sólido o con criterio universal, tanto desde el punto de vista de los actos a examinar, como desde la óptica de los servidores públicos vinculados al respectivo ente. Circunstancia por demás importante si se tienen en cuenta las varias modalidades de asociación económica que suele asumir el Estado con los particulares en la fronda de la descentralización por servicios nacional y/o territorial. Eventos en los cuales la actividad fiscalizadora podrá encontrarse con empleados públicos, trabajadores oficiales o empleados particulares. Tal como ocurre en relación con los empleados de las empresas de servicios públicos mixtas; y de las empresas de servicios públicos privadas que incorporen aportes estatales. (Arts. 14, numerales 6 y 7, y 41 de la ley 142/94)., sin que para nada inorte su específica condición cuando quiera que los mismos tengan adscripciones de gestión fiscal dentro de las correspondientes entidades o empresas.

Bajo tales connotaciones resulta propio inferir que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata."

NEXO DE CAUSALIDAD:

Respecto al último de los elementos de la responsabilidad fiscal, el cual hace relación al nexo causal, necesario entre los dos elementos, como su nombre lo indica, se refiere a la relación de causalidad que debe existir de manera determinante, entre la conducta desplegada por quien ejerció la gestión fiscal y el daño ocasionado al patrimonio público.

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud y para el presente caso el valor

del presunto daño patrimonial es por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$8.801.830).

X. MATERIAL PROBATORIO

Se relacionan como prueba el Hallazgo Fiscal No. 09 y los documentos que fueron recaudados producto de la auditoría adelantada al Departamento de Vaupés vigencia 2021, los cuales este despacho considera útiles, pertinentes, necesarios, procedentes y conducentes para el curso de este proceso, pues están estrechamente relacionados con los hechos investigados y de los cuales se presenta la relación de los nombres de los archivos.

1. Informe digital de Auditoría financiera y de Gestión vigencia 2021 realizada a la Gobernación de Vaupés.
2. Hallazgo fiscal No. 09
3. Copia Expediente digital Contrato 538 de 2021
4. Copia hoja de vida ERICA QUIROGA SANCHEZ

XI. MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme con lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.

XII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El ente de control procede a motivar auto de apertura del proceso de referencia, teniendo como base que una debida administración de justicia se configura como elemento esencial de un Estado social de derecho. En tal virtud, el despacho procede a manifestar consideraciones de derecho, en la actuación administrativa, basado en el respeto al debido proceso y con sujeción a principios reglados en el artículo 209 Superior, es así; que se analiza y se brinda valor al material allegado a la luz del proceso de responsabilidad fiscal, en especial a la narrativa, siendo estas vistas desde la esfera de la legalidad. A su turno, para este Despacho resulta provechoso indicar que el patrimonio público ha de interpretarse en su sentido amplio, esto es, en cuanto al conjunto de bienes, derechos, rentas y recursos del Estado, a su vez referido al concepto de hacienda pública en sus múltiples manifestaciones económico- jurídicas.

El proceso de Responsabilidad Fiscal se define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contraloría, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en el ejercicio de su Gestión Fiscal o con ocasión de esta, causen por acción o por omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, establece "*Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal...*"

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una



gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

El equipo auditor presentó hallazgo con connotación fiscal al encontrar que hubo un presunto detrimento por servidores públicos que faltaron a la correcta aplicación de principios de transparencia, legalidad, planeación, razonabilidad, demostrados en actuación ya descrita en el presente auto de trámite.

Con fundamento en lo anterior, el ente de control considera pertinente la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal, por estimar que se han dado los supuestos legales consagrados en el artículo 40 de la ley 610 de 2000, lo anterior como resultado del sistema de control aplicado a través de la visita fiscal practicada en las dependencias administrativas de la Gobernación del Vaupés, donde se pudo evidenciar que existió deficiencias en una de las etapas (contractual) al percatarse el ente de control que no se cumplía con premisas tendientes al cumplimiento efectivo de principios de legalidad y transparencia y fines esenciales del estado, vistos desde el direccionamiento adoptado posteriori del análisis de haz probatorio recaudado por el grupo auditor, es decir; se evidencia la falta al principio de transparencia, legalidad y previsibilidad.

En informe del hallazgo trasladado No. 09 Gobernación del Vaupés – Secretaria de Agricultura, se refleja cuadro general en el cual se evidencia las actividades y/o servicios contratados mediante C 538 de 2.021, discriminado por fechas, valor y fecha e solicitud, y en las casillas 3 y 4 en donde se evidencia el hecho generador del daño al erario público.

RUTA	FECHA VUELO	VALOR	FECHA SOLICITUD
Mitú-Puerto Solano-Mitú	8 Diciembre de 2021	\$ 2.336.504,00	6 de diciembre de 2021
Mitú-Puerto Solano-Mitú	10 Diciembre de 2021	\$ 2.336.504,00	6 de diciembre de 2021
Mitú-Buenos Aires-Mitú	4 Septiembre de 2021	\$ 4.000.915,00	Sin Soporte
Mitú-Buenos Aires-Mitú	6 Septiembre de 2021	\$ 4.000.915,00	Sin Soporte
Mitú-Papunagua-Mitú	11 Septiembre de 2021	\$ 2.336.504,00	10 de septiembre de 2021
Mitú-Papunagua-Mitú	11 Septiembre de 2021	\$ 2.336.504,00	10 de septiembre de 2021
Mitú-Carurú-Mitú	17 Diciembre de 2021	\$ 3.088.828,00	10 de diciembre de 2021
Mitú-Carurú-Mitú	17 Diciembre de 2021	\$ 3.088.828,00	10 de diciembre de 2021
Mitú-Carurú-Mitú	20 Diciembre de 2021	\$ 3.088.828,00	10 de diciembre de 2021
VALOR TOTAL VUELOS REALIZADOS		\$ 26.614.330,00	
PRESUNTO DETRIMENTO			\$ 8.001.830,00

A folio 284 del cuaderno principal, se evidencia documento, informe final de supervisión, y en la imagen presentada a continuación se refleja en el cuerpo del documento descrito en el ítem No. 3 descripción de producto y/o el servicio prestado, así mismo se evidencia la unidad (vuelos), la cantidad de unidades adquiridas total 2 vuelos valor unitario (\$4.000.915) y el valor total a pagar (\$8.801.830).

ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL (inicialmente contratada)

ITEM	PRODUCTO Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, con calidad y oportunidad en el trayecto Mito - Puerto Asesino - Mito capacidad 500 kilos (presentar las planillas de vuelos de la empresa aérea completamente diligenciada, planillas de la aeronáutica civil completamente diligenciada, registro de pasajeros y certificado del personal transportado, según lineamientos municipales y nacionales).	Vuelo	4 ✓	\$2.336.504	\$9.346.016
2	Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, con calidad y oportunidad en el trayecto Mito - Caranó - Mito capacidad 500 kilos (presentar las planillas de vuelos de la empresa aérea completamente diligenciada, planillas de la aeronáutica civil completamente diligenciada, registro de pasajeros y certificado del personal transportado, según lineamientos municipales y nacionales).	Vuelo	4 ✓	\$3.088.828	\$12.355.312
3	Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, con calidad y oportunidad en el trayecto Mito - Buenos Aires - Mito capacidad de 500 kg (presentar las planillas de vuelos de la empresa aérea completamente diligenciada, planillas de la aeronáutica civil completamente diligenciada, registro de pasajeros y certificado del personal transportado, según lineamientos municipales y nacionales).	Vuelo	2 ✓	\$4.000.918	\$8.001.836
4	Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, con calidad y oportunidad en el trayecto Mito - Tiquia - Mito capacidad 500 kilos (presentar las planillas de vuelos de la empresa aérea completamente diligenciada, planillas de la aeronáutica civil completamente diligenciada, registro de pasajeros y certificado del personal transportado, según lineamientos municipales y nacionales).	Vuelo	1	\$2.506.120	\$2.506.120

A folio 289 del cuaderno principal reposa, apartes del informe final de supervisión, en el cual se evidencia, que la supervisora del contrato No. 538 de 2.021 certifica el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción con la totalidad de las obligaciones contractuales.



REPÚBLICA DE EL SALVADOR



VAUPES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE EL SALVADOR



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

VALOR FINAL CONTRATADO

VALOR SIN EJECUTAR

PAGOS PARCIALES O DESFECUNDADO

VALOR TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA

SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD

	\$31,826,570
	\$5,694,948
	0
	\$26,914,350
	\$5,504,948

RESUMEN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

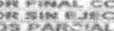
Durante la vigencia del contrato, el contratista **SI (X) NO ()** cumplió a satisfacción con las obligaciones pactadas.

De conformidad con el objeto y las cláusulas del contrato, requiere liquidación: **SI (X) NO ()**.

De acuerdo al cumplimiento del objeto contractual, se califica al contratista de la siguiente manera:

PARAMETROS DE CALIFICACION	EXCELENTE	BUENO	DEFICIENTE
Calidad		X	
Seriedad		X	
Cumplimiento de sus obligaciones		X	

Se expide a los veintinueve (29) días de diciembre de 2021



ERICA GURRUGA SANCHEZ
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Productivo

Firma del Representante Legal de la Entidad

A folic 242 del cuaderno principal, reposa a parte del contrato No. 538 de 2.021, Obligaciones del contratista, las cuales como es de amplio conocimiento es deber y obligación el estricto cumplimiento de las obligaciones plasmadas en los contratos, y que numeral 11, se plasma *“cumplir con el objeto del contrato, con observancia de las características y condiciones especificaciones técnicas y funcionales exigidas en el presente documento y ofrecidas en la propuesta, la cual hará parte integral del contrato”* y que una vez analizado el acervo probatorio, el ente de control logra establecer que la obligación descrita En el numeral 11 no se cumple y que si se certifica por parte del supervisor(a) del contrato.

CLÁUSULA 6ª. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista además de los deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga a:

Generales:

- 1) Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato;
- 2) Ejecutar el contrato de acuerdo con la descripción y especificaciones señaladas en el mismo;
- 3) Acatar las instrucciones que se le impartan para la ejecución del objeto contractual; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestar, por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá al del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para la entidad.
- 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- 5) No efectuar modificación o alteración unilateral de los términos y condiciones previstos en el contrato, ni en los documentos previos que le aplican al procedimiento.
- 6) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
- 7) Cumplir con los aportes de seguridad social en salud y pensión, y de parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF), cuando a ello esté obligado.
- 8) Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.
- 9) Garantizar la calidad de los elementos suministrados.
- 10) Asumir la responsabilidad de garantizar la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo, y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato.
- 11) Cumplir con el objeto del contrato, con observancia de las características y condiciones especificaciones técnicas y funcionales exigidas en el presente documento y ofrecidas en la oferta.
- 12) Informar oportunamente al sector de la necesidad y que ejerce supervisión del contrato, sobre cualquier irregularidad que ocurra en la ejecución del contrato.



Se logra establecer que el supervisor del contrato referido, da fe mediante informe de supervisión que la totalidad de los ítems contratados fueron ejecutados a cabalidad, situación que el ente del control pone en duda debido a la falta de aplicabilidad de principios de legalidad, transparencia, y razonabilidad al momento de certificar, liquidar y cancelar la totalidad del contrato No. 538 de 2.021. A lo descrito, para el despacho es claro de la ausencia de documentos soportes que vislumbren al despacho a determinar que, si se llevó a cabalidad el contrato, en consecuencia, el despacho considera que se encuentran los elementos dados para determinar que existió detrimento al erario público.

A lo anterior, para el despacho y como hecho notorio anuncia del daño al erario público dadas mediante la actuación descrita como aprobación, liquidación por parte de la supervisora del contrato y gestor fiscal, situación que al percatarse el ente de control advierte la ausencia de aplicación de principios no se da estricto cumplimiento de premisas tendientes al real y material cumplimiento de principios de legalidad y transparencia y fines esenciales del estado, vistos desde el direccionamiento adoptado posteriori del análisis de haz probatorio recaudado por el grupo auditor, es decir; se evidencia la falta al principio de transparencia, legalidad y razonabilidad.

Partiendo que la gestión fiscal se define; **Gestión Fiscal** (Artículo 3) *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por **gestión fiscal** el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos,"* Negrilla fuera de texto original.

Es así que la gestión fiscal es adelantada por la hoy vinculada al proceso de responsabilidad fiscal, secretaria de Agricultura Departamental, la misma funcionalmente tiene manejo o la administración de fondos y recursos públicos, identificados plenamente en el presente documento.

Por lo tanto; que, tratándose de un interés general es decir recursos públicos se hace imperativo bajo la esfera del principio de legalidad y transparencia que todos y cada uno de los trámites administrativos tendientes a las diferentes actuaciones administrativas se desarrollen bajo premisas transparentes que no den lugar a duda alguna de la eventual existencia de malversación de recursos públicos, en tal virtud, ante la ausencia de la correcta aplicación del principio de planeación. En consecuencia; y siguiendo lineamientos misionales del ente de control, se hace necesario dar apertura a proceso de responsabilidad fiscal de naturaleza ordinaria. Para el ente de control, la explicación dada por la entidad Gobernación del Vaupés – Secretaria de Agricultura, no satisface las necesidades visto esto desde la protección eficaz de los recursos públicos siendo esto de carácter superior y general.

Entonces siendo el proceso de Responsabilidad fiscal: *"... el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del estado"* (art. 1 Ley 610/00) y para que proceda el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, la Ley 610/00 fija para el funcionario competente, que se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo (art. 40 Ley 610/00)

El art. 6 de la Ley 610 de 2000 señala que el daño patrimonial al Estado es *"... la lesión del patrimonio Público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o los intereses patrimoniales del estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado (...)"*. La responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o



culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y; c) un nexo causal entre el daño y la conducta.

En ese contexto, la responsabilidad fiscal surge cuando el daño al patrimonio del Estado es producido por un agente suyo que actúa en ejercicio de la gestión fiscal de la administración o por los particulares o entidades; que la Gobernación del Vaupés – Secretaria de Agricultura, realizó una deficiente supervisión en el desarrollo del contrato N° 538 del 2021, generándose por estas acciones y omisiones un detrimento toda vez que si hubieran desplegado una conducta diligente y cuidadosa, exigida en mayor medida a quienes tienen la calidad de servidores públicos o de contratistas, la actividad contratada se hubiera ejecutado atendiendo los fines esenciales del Estado y actuando con probidad para evitar el detrimento de los recursos.

Como se puede analizar de las funciones elementales con relación al cargo de la presunta responsable, existe un nexo de causalidad, cuando los gestores fiscales por acción y omisión no fueron diligentes y responsables con la función que cumplían, lo cual conlleva a la causa directa del detrimento patrimonial para la Gobernación del Vaupés. En conclusión; Tenemos que al configurarse los tres elementos exigidos en la ley 610 de 2000, para que exista una responsabilidad fiscal, como son: **un detrimento patrimonial, un nexo causal y una culpa grave** es menester de este Despacho proferir Auto de Apertura por los argumentos anteriormente expuestos.

Por tanto, procedente este despacho considera necesario la apertura del proceso de responsabilidad, mediante auto de trámite que deberá notificarse a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan los derechos de defensa y contradicción, decisión contra la cual no procede recurso alguno, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

La Suscrita funcionaria Especializada está facultada para conocer y resolver cualquier irregularidad de la cual tuviere conocimiento en el desarrollo del proceso.

En mérito de lo expuesto la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental de Vaupés,

NIT: 832000107-8
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PROFERIR APERTURA del proceso de Responsabilidad Fiscal número **007- 2023**, en contra de la señora **ERICA QUIROGA SANCHEZ** – Secretaria de Agricultura del Departamento del Vaupés para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía número 40.187.714.

ARTÍCULO SEGUNDO: Escúchese en versión libre y espontanea a señora **ERICA QUIROGA SANCHEZ** – Secretaria de Agricultura del Departamento del Vaupés para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía número 40.187.714.

ARTÍCULO TERCERO: Si en el curso del proceso se advierten otras situaciones generadoras de daño fiscal, se conocerán y decidirán en este proceso, siempre que se reúnan las condiciones señaladas en los artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: INCORPORESE como prueba válida los documentos soporte allegados en el formato de traslado de hallazgos fiscales.

1. Informe digital de Auditoría financiera y de Gestión vigencia 2021 realizada a la Gobernación de Vaupés.
2. Hallazgo fiscal No. 09
3. Copia Expediente digital Contrato 538 de 2021
4. Copia hoja de vida ERICA QUIROGA SANCHEZ

Practíquense las presentes diligencias dentro del término establecido en la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 a: **ERICA QUIROGA SANCHEZ** – Secretaria de Agricultura del Departamento del Vaupés para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía número 40.187.714, con el fin de que los implicados ejerzan su derecho de defensa y contradicción, soliciten la práctica de pruebas que estimen pertinentes

ARTÍCULO SEXTO: VINCULAR. A **ALIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860026182-5**, en calidad de tercero civilmente responsable a través de la póliza de cumplimiento N° 22920381 expedida el 01 de julio de 2021, con vigencia desde el 02 de julio de 2021 hasta el 02 de julio de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR la presente providencia al garante en calidad de tercero civilmente responsable, conforme a la parte motivada de esta providencia, en virtud a lo establecido en el literal d del artículo 104 de la Ley 1474 de 2011. Se precisa que con la respectiva comunicación se deberá adjuntar copia de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR oficiar por Secretaría de esta Dirección, para efectuar búsqueda de información financiera y de bienes de los presuntos responsables.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR LOS OFICIOS y comunicaciones a que haya lugar a través de la secretaria de este Despacho.

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR que contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 610 del 2000 y 102 de la ley 1474 del 2011

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA LILIANA CASTANEDA ALVAREZ
Dirección De Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva
Y Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal



CDV.110-295

Mitú, 6 de julio de 2023

Señora:
ERICA QUIROGA SANCHEZ
erica.quiroga@gmail.com
Celular 31528220039
Mitú

ASUNTO: CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL
REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nro. 007-2023.

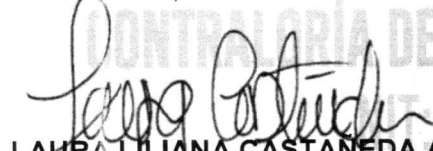
Respetuosamente le solicito presentarse en las instalaciones de la Contraloría Departamental de Vaupés ubicada en la Calle 15 N° 14-50 Centro de Mitú, con el fin de notificarse personalmente del auto de Apertura proferido dentro del PRF N° 007-2023.

El horario de atención al público es de lunes a viernes de 8.00 am a 12m y de 2:00 p.m. a 6:00 pm.

Transcurridos cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de envío de la presente citación, se procederá a realizar la notificación por AVISO, de conformidad con lo ordenado por los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011ⁱ en concordancia con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011ⁱⁱ, si para la fecha no se ha podido surtir notificación personal.

Igualmente podrá ser notificado de los actos administrativos por medio electrónico previa autorización de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


LAURA LILIANA CASTANEDA ALVAREZ.
Dirección De Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva
y Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

ⁱ Ley 1474 de 2011, Artículo 106, *Notificaciones*. En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se proferan dentro del proceso serán notificadas por estado.

ⁱⁱ Ley 1437 de 2011, Artículo 69, *Notificación por aviso*. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.



(8) 5242130



www.contraloria-vaupes.gov.co



controlfiscal@contraloria-vaupes.gov.co



Calle 15 N°14 -50 Mitú

1

!Control Fiscal Real y Participativo!



Laura Liliana Castañeda Alvarez <responsabilidadfiscal@contraloria-vaupes.gov.co>

**CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Nro. 007-2023**

1 mensaje

Laura Liliana Castañeda Alvarez <responsabilidadfiscal@contraloria-vaupes.gov.co>
Para: erica.quiroga@gmail.com

6 de julio de 2023, 14:30

Reciba un cordial y respetuoso saludo.

Por medio del presente correo, me permito remitir CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Nro. 007 DE 2023.

Nota: *Por favor acusar recibo.*

Atentamente,

LAURA LILIANA CASTAÑEDA ALVAREZ.

PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19 AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE VAUPÉS.



CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL PRF007 DE 2023.pdf
498K

CDV-110-296

Mitú, Vaupés 6 de julio de 2023

Señores.

ALLIANZ SEGUROS S.A

NIT. 860026182-5

notificacionesjudiciales@allianz.co

Calle 13 a # 29-24

Bogotá D.C

Asunto: COMUNICACIÓN

Ref: Proceso De Responsabilidad Fiscal Nro. 007-2023

Reciba un cordial y respetuoso saludo.

Comedidamente me permito comunicarle Auto por medio del cual se ordena la apertura de un proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF007 de 2023.

Anexo copia del Auto en dieciocho (18) folios útiles respectivamente.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



LAURA LILIANA CASTAÑEDA ALVAREZ

Dirección De Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva
Y Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.



Laura Liliana Castañeda Alvarez <responsabilidadfiscal@contraloria-vaupes.gov.co>

Comunicación de Apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal Nro. 007-2023

1 mensaje

Laura Liliana Castañeda Alvarez <responsabilidadfiscal@contraloria-vaupes.gov.co>
Para: notificacionesjudiciales@allianz.co

6 de julio de 2023, 14:35

Reciba un cordial y respetuoso saludo.

Me permito comunicar Auto por medio del cual se ordena la apertura de un proceso ordinario de responsabilidad fiscal Nro. 007 de 2023, de fecha 28 de junio de 2023.

Anexo. Providencia en Dieciocho (18) folios.

Atentamente,

LAURA LILIANA CASTAÑEDA ALVAREZ.

PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19 AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE VAUPÉS.

2 adjuntos

 **COMUNICACION A GARANTE PRF007 DE 2023.pdf**
509K

 **AUTO DE APERTURA PRF007 DE 2023.pdf**
1353K